

REGLAMENTO DE BECAS SeCyT-UNC PARA MAESTRÍA, DOCTORADO, FINALIZACIÓN DE DOCTORADO Y POSDOCTORADO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. DE LAS BECAS

Artículo 1. Se entiende por beca al estipendio que, a título de promoción y sin implicación alguna de relación de dependencia presente o futura con la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), se abone para facilitar la formación de posgrado o la realización de trabajos de investigación posdoctoral del/la becario/a.

Artículo 2. La UNC a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SeCyT) otorga becas en las siguientes categorías: “Becas de Maestría”, “Becas de Doctorado”, “Becas de Finalización de Doctorado” y “Becas de Posdoctorado”.

Artículo 3. Las becas que otorga la SeCyT-UNC tienen como objetivo facilitar la formación requerida para la obtención del grado de doctorado o de maestría dentro de la UNC en carreras acreditadas por CONEAU o promover la consolidación de la actividad científica-tecnológica y artística posdoctoral en la UNC.

Artículo 4. Los/las postulantes a cualquiera de las categorías de becas podrán realizar sólo una (1) solicitud en cada convocatoria. No se admitirá la presentación simultánea del mismo/a postulante en más de una categoría de beca.

Artículo 5. La SeCyT-UNC, conjuntamente con su Consejo Asesor y de acuerdo con el presupuesto asignado por el Honorable Consejo Superior, determinará anualmente y difundirá al momento de la apertura de la convocatoria, la cantidad mínima de becas a otorgar y la prioridad institucional de cada Unidad Académica.

Artículo 6. Las solicitudes para acceder a las becas deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que la SeCyT-UNC establezca para cada categoría y con la documentación que se solicite en las bases de cada convocatoria, en un todo de acuerdo con el presente reglamento. Dichas solicitudes tienen carácter de declaración jurada e implican, tanto para quien se postula como para el/la tutor/a, director/a y codirector/a, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que de este emanan.

Artículo 7. Una vez finalizado el proceso de evaluación, distribución y selección de becas, la SeCyT-UNC elevará al Rector de la UNC una nómina con los/las postulantes seleccionados/as para cada categoría, a los fines de la designación por los períodos indicados en las disposiciones generales de cada categoría.

TÍTULO II. DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE BECAS

Artículo 8. Para que una solicitud a beca sea considerada admisible, deberá satisfacer los requisitos que se detallan en este reglamento y en las bases de cada convocatoria.

Artículo 9. El proceso de admisibilidad se realizará por una comisión *ad hoc* designada por la SeCyT-UNC. Una vez finalizado, la SeCyT-UNC publicará las listas de postulantes

admisibles, quienes serán posteriormente las únicas personas evaluadas en los aspectos científico-académicos.

Artículo 10. Los/las postulantes cuyas solicitudes a becas sean consideradas no admisibles podrán presentar un recurso de reconsideración dentro de los veinte (20) días hábiles desde la notificación realizada por la SeCyT-UNC, conforme la Ley 19549 y su reglamentaria 1759/72 y modificaciones.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11. El proceso de evaluación de los aspectos científico-académicos de las becas declaradas como admisibles será coordinado por la SeCyT-UNC y estará a cargo de sus Comisiones Evaluadoras.

Artículo 12. La Comisión Evaluadora de SeCyT-UNC que intervenga en la evaluación de las solicitudes de becas también evaluará los informes de avance y finales presentados por los/las becarios/as, tutores/as, directores/as y codirectores/as.

Artículo 13. Las bases de la convocatoria deberán incluir los criterios de evaluación para las presentaciones de acuerdo a cada categoría y los puntajes máximos a considerar en los antecedentes del/la postulante a beca, del/la tutor/a, director/a, codirector/a y del plan de trabajo.

Artículo 14. Las Comisiones Evaluadoras de SeCyT-UNC elevarán a las autoridades de la SeCyT-UNC un orden de mérito con su respectiva fundamentación para cada una de las categorías de beca establecidas en el Artículo 2 a los fines de la selección de los/las becarios/as.

Artículo 15. La SeCyT-UNC, a través de los medios que establezca en cada convocatoria, comunicará a los/las postulantes los resultados de la evaluación de los aspectos científico-académicos, que estará disponible a través de SIGEVA-UNC.

Artículo 16. Los/las postulantes de las solicitudes a becas podrán presentar un recurso de reconsideración de la evaluación de su postulación dentro de los veinte (20) días hábiles desde la notificación realizada por la SeCyT-UNC, conforme la Ley 19549 y sus reglamentarias 1759/72 y modificaciones.

TÍTULO IV. DE LA DEDICACIÓN HORARIA E INCOMPATIBILIDAD

Artículo 17. Las becas son de dedicación exclusiva (40 horas semanales) e incompatibles con cualquier otro tipo de beca, ejercicio profesional o trabajo en relación de dependencia en el ámbito público o privado, salvo las situaciones previstas en los Artículos 18, 19, 20 y 21.

Artículo 18. Las becas son compatibles con un cargo docente universitario de hasta diez (10) horas de dedicación semanal.

Artículo 19. Se considerarán compatibles, excepcionalmente, situaciones donde el/la becario/a se desempeñe en un cargo docente de nivel medio o terciario en una misma institución que no supere las quince (15) horas cátedra. En todos los casos, se requerirá la conformidad del/la tutor/a o director/a y la presentación de la declaración jurada de cargos ante la SeCyT-UNC.

Artículo 20. Las becas se considerarán compatibles, excepcionalmente, con un cargo docente de dedicación semiexclusiva en la UNC; en tales casos, el/la becario/a podrá dedicar diez (10) horas semanales a las actividades docentes y se realizará el descuento correspondiente en el monto de la beca, de modo tal que perciba como estipendio total la suma equivalente a la beca más el cargo simple de la categoría docente correspondiente. En todos los casos, se requerirá la conformidad del/la tutor/a o director/a y la presentación de la declaración jurada de cargos ante la SeCyT-UNC.

Artículo 21. Las becas se considerarán compatibles, excepcionalmente, con actividades de Vinculación o Transferencia Tecnológica debidamente acreditada a través de algún Centro de Transferencia, Unidad de Vinculación Tecnológica o Centro de Vinculación, siempre que dicha actividad se encuentre relacionada con el plan de trabajo propuesto para la beca sin exceder las diez (10) horas de dedicación semanal, ni la remuneración de un cargo de profesor/a asistente con dedicación simple sin antigüedad. En todos los casos, se requerirá la conformidad del/la tutor/a o director/a y la presentación de la declaración jurada de cargos ante la SeCyT-UNC. A aquellos/as becarios/as que usufructúen simultáneamente un cargo docente en la UNC y realicen actividades de Vinculación o Transferencia Tecnológica remuneradas, se les aplicará el descuento correspondiente en el monto de la beca, de modo tal que perciban como estipendio total la suma equivalente a la beca más el cargo simple de la categoría docente correspondiente.

TÍTULO V. DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 22. Para los/las becarios/as de Maestría, Doctorado y Finalización de Doctorado, el monto será uniforme y no podrá en ningún caso ser menor al 75% ni mayor al sueldo neto de un cargo de profesor/a asistente con dedicación exclusiva, sin antigüedad.

Artículo 23. Para los/las becarios/as de Posdoctorado, el monto en ningún caso podrá ser menor al 85% ni mayor al sueldo neto de un cargo de profesor/a asistente con dedicación exclusiva, sin antigüedad.

Artículo 24. A propuesta de la SeCyT-UNC y su Consejo Asesor, el Rector establecerá anualmente la factibilidad de cofinanciar becas de distintas categorías con otras instituciones de promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Producción Artística.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE LOS/LAS POSTULANTES

Artículo 25. Toda la documentación presentada por los/las postulantes a becas tendrá carácter de declaración jurada, debiendo estar avalada por su tutor/a, director/a y codirector/a (si correspondiera).

Artículo 26. Los/las postulantes a becas deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Córdoba e informar una dirección de correo electrónico válida.

Artículo 27. Los/las postulantes a las becas deben fijar como lugar de trabajo una Facultad o dependencia académica del Rectorado de la UNC con representación en el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC en la cual tenga cargo docente el/la tutor/a o el/la director/a de la beca.

Artículo 28. Cuando los trabajos de investigación a desarrollar comprendan en su ejecución investigación prospectiva que tenga contacto con personas, material biológico de origen

humano, o el relevamiento de información sobre ellas (encuestas, cuestionarios, etc.), se aplicará la ley nacional de protección de datos personales 25.326 (o la que la reemplace en el futuro) y el/la tutor/a o director/a de la beca será el responsable de su cumplimiento durante la ejecución de la beca, la publicación de los resultados y/o la reserva de muestras. En el caso de los biorrepositorios y biobancos deberán aplicarse las reglamentaciones vigentes al momento de crearlos. En el caso de las investigaciones en salud de carácter prospectivo se solicitará la constancia de evaluación y aprobación, por un Comité Institucional de Ética en Salud (CIEIS) acreditado, acorde con las normas éticas internacionales y las regulaciones vigentes para la investigación biomédica y epidemiológica. Las investigaciones epidemiológicas cuyo objetivo sea más amplio que la salud de las personas o revistan un carácter sociológico, deberán ser aprobadas por un Comité de expertos en este tipo de disciplinas. Para aquellos estudios que no requieran intervenciones sobre la salud humana y no supongan riesgos para las personas, tal es el caso de investigaciones retrospectivas en las que se utilizan bases de datos, registros, estadísticas, historias clínicas, radiografías, material de biopsia, entre otros, solo se requiere la aprobación por parte de un Comité académico o un Comité de capacitación y docencia de la institución involucrada. Las investigaciones que comprendan el trabajo con personas, así como con producciones culturales u obras artísticas y, siempre que involucre algún aspecto sensible de la condición de las personas o de su información, se requerirá la evaluación por parte de un Comité de Ética de la Investigación especializado del ámbito donde se desarrolle el estudio.

Artículo 29. Cuando los trabajos de investigación a desarrollar impliquen el empleo de animales de experimentación, los/las postulantes deberán presentar la aprobación o constancia de inicio de trámite por parte de un Comité Institucional para el cuidado y uso de animales de laboratorio o de campo.

TÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS/LAS BECARIOS/AS

Artículo 30. Este reglamento reconoce los siguientes derechos e impone obligaciones a los/las becarios/as a saber:

a) Los/las becarios/as contarán con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo provisto por la SeCyT-UNC al inicio de la beca. Adicionalmente en caso de no contar con una cobertura médico-asistencial la misma será contratada por la SeCyT-UNC durante el período de duración de la beca, no generando ninguna vinculación o antecedente a derecho.

b) Los/las becarios/as tendrán derecho a una licencia anual ordinaria equivalente a la licencia anual ordinaria para los/las docentes de la UNC de menor antigüedad, la que podrán hacer efectiva en el periodo que acuerden con su tutor/a o director/a.

c) En casos de maternidad, la persona gestante podrá ausentarse del lugar de trabajo, conservando todos los beneficios por el término de ciento ochenta (180) días corridos, debiendo tomarse entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días corridos previos a la fecha probable de parto y cuarenta y cinco (45) días corridos postparto. Los noventa (90) días corridos restantes, podrán ser solicitados por los/las becarios/as en situación de paternidad siempre y cuando la madre decida no gozar de esta licencia. Si a criterio médico el embarazo fuere de alto riesgo, el período preparto podrá aumentarse por el tiempo que médicamente fuere recomendado. A opción de la interesada, podrá reducirse hasta un mínimo de treinta (30) días previos a la fecha probable de parto y acumular el excedente a la licencia postparto. En los casos de parto múltiple, la segunda parte de la licencia será de ciento veinte (120) días

corridos. Los días usufructuados como licencia por maternidad/paternidad serán reconocidos como un periodo adicional al finalizar la correspondiente beca.

d) Los/las becarios/as podrán ausentarse del lugar de trabajo, aprobado para el ejercicio de su beca, en casos de guarda o tenencia provisoria con fines de adopción conservando todos los beneficios, por el término de ciento ochenta (180) días corridos. Este beneficio se otorgará a uno/a de los/las adoptantes, independientemente del lugar de trabajo de los mismos. Los días usufructuados como licencia por guarda o tenencia provisoria con fines de adopción serán reconocidos como un periodo adicional al finalizar la correspondiente beca.

e) Las personas no gestantes o las personas adoptantes no contempladas en el inciso “d” podrán ausentarse del lugar de trabajo aprobado para el ejercicio de su beca, en casos de nacimiento o adopción de hijos/as durante quince (15) días hábiles, conservando todos los beneficios y justificando el pedido con la presentación de la partida de nacimiento, o anotación de libreta de familia, o la tenencia provisoria con fines de adopción.

f) En caso de matrimonio, los/las becarios/as podrán ausentarse del lugar de trabajo, aprobado para el ejercicio de su beca, conservando todos los beneficios por el término de diez (10) días corridos a partir del matrimonio civil.

g) Los/las becarios/as podrán ausentarse del lugar de trabajo, aprobado para el ejercicio de su beca, en casos de fallecimiento de familiares, conservando todos los beneficios, por el término de cinco (5) días hábiles en el caso de cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado y de tres (3) días hábiles en el caso de parientes consanguíneos en segundo grado.

h) Los/las becarios/as podrán ausentarse del lugar de trabajo aprobado para el ejercicio de su beca, en casos de enfermedades de naturaleza inculpable que lo inhabiliten para el desempeño de las actividades objeto de la beca, conservando todos los beneficios, por el término de seis (6) meses. Los días usufructuados como licencia por enfermedades de naturaleza inculpable serán reconocidos como un periodo adicional al finalizar la correspondiente beca.

i) Los/las becarios/as podrán solicitar autorización para realizar pasantías o instancias de investigación en otras instituciones, en el país o en el exterior, previa autorización explícita del/la tutor/a, director/a y codirector/a del/la becario/a y de la SeCyT-UNC, por no más de tres (3) meses por año de beca y un máximo total de doce (12) meses para todo el período de beca. En caso de asistencia a congresos, cursos, seminarios, etc. en otra institución, los/las becarios/as también deberán informar a la SeCyT-UNC para la prestación de un seguro de riesgo de trabajo fuera del lugar de trabajo aprobado en la solicitud.

j) Los/las becarios/as deberán desarrollar las tareas propuestas en el plan de trabajo aprobado en el momento de la evaluación de la beca y asistir al lugar de trabajo avalado por la Unidad Académica al postular.

k) Los/las becarios/as deberán abstenerse de cambiar la carrera de postgrado que cursan, el lugar de trabajo, el plan de trabajo o el/la tutor/a, director/a o codirector/a sin la previa autorización expresa de la SeCyT-UNC. La solicitud de autorización será evaluada por la correspondiente Comisión Evaluadora de la SeCyT-UNC que haya intervenido en la evaluación de la solicitud de beca.

l) Los/las becarios/as deberán poner a disposición de la SeCyT-UNC toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario/a cada vez que se lo solicite y concurrir a

las entrevistas y reuniones, a las que fuesen convocados/as, con el fin de ampliar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su plan de trabajo.

m) Los/las becarios/as deberán hacer explícita su condición de becarios/as de la SeCyT-UNC e incluir en la filiación el texto “Universidad Nacional de Córdoba. Facultad o Institución de la UNC (denominación completa). Departamento/Cátedra/Grupo. Córdoba, Argentina” en los trabajos publicados como consecuencia de las investigaciones desarrolladas durante el período de la beca.

n) Los/las becarios/as deberán comunicar por escrito a la SeCyT-UNC cualquier conocimiento, desarrollo o innovación, susceptibles de ser registrados intelectualmente o resultado transferible al sector de bienes y servicios a los que hayan llegado como consecuencia de las actividades realizadas en el plan de trabajo de la beca, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de producido el mismo.

o) Los/las becarios/as deberán mantener actualizados sus datos personales y situación de revista (declaración jurada de cargos), debiendo informar de manera inmediata cualquier modificación a la SeCyT-UNC.

TÍTULO VIII. DE LOS REQUISITOS DEL/LA TUTOR/A, DIRECTOR/A Y CODIRECTOR/A DE LA BECA

Artículo 31. El/la tutor/a o director/a y codirector/a de la beca deberán cumplir con los requisitos indicados en este reglamento (Disposiciones Generales, Particulares y Finales) y los que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 32. El/la tutor/a o director/a de la beca deberán ser profesores/as regulares (Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as) o profesores/as asistentes de la UNC (Artículo 62, incisos 1 y 2, y Artículo 80, inciso a, del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba) por concurso o con una antigüedad en el cargo como interinos/as de al menos cinco (5) años.

Artículo 33. El/la codirector/a de la beca podrá ser profesor/a o investigador/a de otra institución académica o científica nacional o extranjera siempre que sus antecedentes académico - científicos sean equivalentes a los del/la tutor/a o director/a.

Artículo 34. En caso de que el/la tutor/a, director/a o codirector/a de la beca acceda al beneficio jubilatorio en el transcurso de la misma, podrá permanecer en dicho rol hasta la finalización de la misma.

Artículo 35. Al inicio de la beca, el/la tutor/a o director/a y codirector/a de la beca no podrán dirigir simultáneamente más de cinco (5) becarios/as o tesis de posgrado de cualquier institución.

TÍTULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DEL/LA TUTOR/A, DIRECTOR/A Y CODIRECTOR/A DEL/LA BECARIO/A

Artículo 36. Son obligaciones del/la tutor/a, director/a y/o codirector/a de la beca:

- a) Conocer este reglamento en su totalidad, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la SeCyT-UNC cualquier trasgresión al mismo.
- b) Responsabilizarse ante la SeCyT-UNC que en el lugar de trabajo propuesto se le proporcionen al/la becario/a los elementos necesarios para desarrollar las tareas objeto de la beca.
- c) Orientar al/la becario/a en la formulación del plan de trabajo, estimando un tiempo tentativo de ejecución. Efectuar el seguimiento de las tareas del/la becario/a de acuerdo con el plan de trabajo aprobado y responsabilizarse por su formación en la metodología de la investigación.
- d) No ausentarse del lugar de trabajo por un período superior a los tres (3) meses por año de beca sin que se haya designado un/a tutor/a o director/a sustituto, cuando el/la becario/a no cuente con un codirector/a. El/la tutor/a o director/a sustituto deberá contar con antecedentes equivalentes a los del/la director/a de la beca y ser autorizado por la SeCyT-UNC.
- e) Presentar los informes periódicos de valoración académica del/la becario/a y avalar los informes de avance y finales presentados por los/las becarios/as.
- f) Poner a disposición de la SeCyT-UNC toda la información relativa al desarrollo de las actividades del/la becario/a cada vez que se lo solicite y concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuese convocado con el fin de ampliar información relacionada con la evaluación del desarrollo del plan de trabajo del/la becario/a.
- g) Responsabilizarse ante la SeCyT-UNC de la presentación de la tesis de doctorado o maestría para su evaluación cuando se hubiesen cumplido los plazos máximos de beca, establecidos por el presente reglamento.
- h) El incumplimiento por parte del/la tutor/a, director/a y/o codirector/a de las obligaciones establecidas en este reglamento, podrá dar lugar a su inhabilitación para desempeñarse como director/a y/o codirector/a en posteriores concursos de becas de la SeCyT-UNC, por el período que establezca la SeCyT-UNC y su Consejo Asesor.

TÍTULO X. DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LA BECA - SANCIONES

Artículo 37. La SeCyT-UNC podrá cancelar las becas otorgadas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del/la becario/a contenidas en este Reglamento, basado en los informes presentados por su tutor/a, director/a o codirector/a de beca.
- b) Evaluación no satisfactoria de los informes de avance.
- c) Incumplimiento en la presentación de los informes en el período establecido en el presente reglamento.
- d) Incumplimiento en el régimen de compatibilidad de las becas, información falaz u omisión en la DDJJ de cargos.

e) Incumplimiento de los artículos 48, 60 y 71 de este reglamento respecto a la presentación de la Tesis en el posgrado correspondiente en tiempo y forma.

Artículo 38. El incumplimiento por parte de los becarios de alguna de las obligaciones impuestas por el presente reglamento además de dar lugar a la cancelación de la beca, podrá habilitar la solicitud por parte de la UNC del reintegro de los fondos efectivamente percibidos. En todos estos casos, el becario quedará inhabilitado para presentarse a otra beca, subsidio y/o ayudas financieras de la SeCyT-UNC. La SeCyT-UNC se reserva el derecho de iniciar cualquier acción que considere pertinente por el incumplimiento del presente reglamento y en salvaguarda de sus derechos.

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO XI. BECAS DE MAESTRÍA

Artículo 39. Las Becas de Maestría están destinadas a graduados/as universitarios/as que estén admitidos en una carrera de Maestría de la UNC acreditada por CONEAU al momento de la postulación o que presenten la certificación de inicio del trámite en el postgrado correspondiente.

Artículo 40. Las Becas de Maestría se desarrollarán en un período acumulado máximo de tres (3) años, divididos en un primer período de un (1) año que podrá ser renovado por un segundo periodo de dos (2) años, no renovables. La renovación se realizará previa evaluación satisfactoria del informe de avance presentado por el/la becario/a y avalado por su tutor/a o director/a y codirector/a y de la aprobación del plan de investigación para el próximo periodo.

Artículo 41. En total, la duración de las becas otorgadas para realizar trabajos de maestría no podrá exceder los tres (3) años, contando los períodos acumulados de becas de posgrado de igual categoría tanto de la SeCyT-UNC como de otras instituciones reconocidas del país o del extranjero que hubiera obtenido el/la becario/a al momento de su designación, a excepción de las licencias por maternidad, paternidad, guarda o tenencia provisoria con fines de adopción o enfermedades de naturaleza inculpable en cuyo caso se adicionará el periodo correspondiente al finalizar la beca.

Artículo 42. Los/las postulantes a Becas de Maestría deberán contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo. En el caso de graduados/as provenientes de Universidades Extranjeras deberá poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la UNC, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad en la cual se curse la carrera de posgrado objeto de la beca o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

Artículo 43. Al momento de la solicitud, los/las postulantes a Becas de Maestría deberán presentar el comprobante de admisión en una carrera de Maestría de la UNC acreditada por CONEAU, o la certificación del inicio del trámite.

Artículo 44. El/la tutor/a o director/a y codirector/a de la beca de Maestría deberá contar con título de Magíster o Doctor/a.

Artículo 45. El/la director/a o codirector/a de la beca de Maestría deberá ser el/la director/a de Tesis de Maestría para la cual solicita la beca, acreditado en la resolución de admisión o

certificación equivalente. Para carreras de maestría que no requieren la designación de un/a director/a de tesis al momento de la inscripción, se deberá definir un/a tutor/a de beca y la propuesta de director/a de tesis deberá presentarse al concluir el primer año de beca al momento de solicitar la renovación de la misma.

Artículo 46. Los/las postulantes a becas de Maestría deben fijar como lugar de trabajo una Facultad o dependencia académica del rectorado de la UNC con representación en el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC, en la cual tenga cargo docente el/la tutor/a o director/a.

Artículo 47. La evaluación de las solicitudes de becas de Maestría se efectuará considerando los siguientes aspectos:

a) Postulantes: las calificaciones obtenidas durante la carrera de grado y regularidad de los estudios, tiempo de cursado, promedio con aplazos y sin aplazos (en relación al promedio histórico de la carrera) y antecedentes tales como: cursos y seminarios realizados en el marco de la carrera de Maestría, actividades docentes, actividades de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y comunicaciones a congresos, idiomas, entre otros.

b) Plan de actividades: plan de investigación o actividades a desarrollar durante el periodo de la beca y cursos y/o actividades que el/la postulante/a tenga programado realizar en el marco de la carrera.

c) Currículum vitae del/la tutor/a o director/a y del/la codirector/a, indicando la posición actual en el ámbito de la UNC o en el lugar donde desarrolle sus actividades, formación de grado y posgrado, trayectoria en docencia e investigación, formación de recursos humanos, producción científica, tecnológica o artística, dirección de proyectos y programas acreditados.

Artículo 48. Los/las becarios/as de Maestría deberán solicitar la renovación de su beca en el plazo estipulado por la SeCyT-UNC, acompañada por: i) el informe de avance de su plan de trabajo o actividades avalado por su tutor/a o director/a y codirector/a, ii) analítico de la carrera de posgrado donde consten los cursos realizados, iii) el plan de trabajo de sus actividades de investigación para el próximo periodo de la beca, iv) currículum vitae del/la director/a propuesto/a como director/a de Tesis de Maestría y v) el informe del/la tutor/a o director/a y codirector/a acerca del desempeño del/la becario/a.

Artículo 49. Los/las becarios/as de Maestría deberán presentar certificación de la entrega de la tesis de maestría para su evaluación dentro de los seis (6) meses de finalizada la beca.

Artículo 50. Los/las becarios/as de Maestría que renuncien a la beca o decidan no renovarla, deberán presentar un informe a la SeCyT-UNC de las actividades realizadas durante el uso de la beca, acompañado por un informe de su tutor/a o director/a y codirector/a, en un plazo de treinta (30) días corridos de la presentación de la renuncia.

TITULO XII. BECAS DE DOCTORADO

Artículo 51. Las Becas de Doctorado están destinadas a graduados/as universitarios/as que hayan iniciado el trámite de inscripción en una carrera de Doctorado de la UNC, acreditada por CONEAU al momento de la postulación.

Artículo 52. Las Becas de Doctorado se desarrollarán en un período acumulado máximo de cinco (5) años, divididos en un primer período de tres (3) años que podrá ser renovado por un

segundo periodo de dos (2) años, no renovables. La renovación se realizará previa evaluación satisfactoria de un informe de avance presentado por el/la becario/a y avalado por su director/a y codirector/a, así como de los informes anuales que presenten los/las directores/as y codirectores/as sobre el desempeño del/la becario/a y el desarrollo del trabajo doctoral.

Artículo 53. La duración de las becas otorgadas para realizar trabajos doctorales no podrá exceder los cinco (5) años, contando todos los períodos acumulados de becas de igual categoría tanto de la SeCyT-UNC como de otras instituciones reconocidas del país o del extranjero que hubiera obtenido el/la becario/a al momento de su designación, a excepción de las licencias por maternidad, paternidad, guarda o tenencia provisoria con fines de adopción o enfermedades de naturaleza inculpable en cuyo caso se adicionará el periodo correspondiente al finalizar la beca.

Artículo 54. Los/las postulantes a Becas de Doctorado deberán contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo. En el caso de graduados/as provenientes de Universidades Extranjeras deberá poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la UNC, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad en la cual se curse la carrera de posgrado objeto de la beca o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

Artículo 55. Al momento de solicitar la beca los/las postulantes deberán presentar el comprobante de haber iniciado el trámite de inscripción en la carrera de Doctorado perteneciente a la UNC y acreditada por CONEAU. Dentro de los seis (6) meses de iniciada la beca, el/la becario/a deberá acreditar su admisión en la misma. De no presentar esta documentación se dejará sin efecto la beca de manera inmediata.

Artículo 56. El/la director/a y codirector/a de las becas de Doctorado deberán contar con título de Doctor/a.

Artículo 57. El/la director/a o codirector/a de la beca de Doctorado deberá ser el director/a de Tesis de Doctorado para la cual solicita la beca, acreditado en la resolución de admisión o certificación equivalente.

Artículo 58. Los/las postulantes a las becas de Doctorado deben fijar como lugar de trabajo una Facultad o dependencia académica del rectorado de la UNC con representación en el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC, en la cual tenga cargo docente el/la director/a.

Artículo 59. La evaluación de las solicitudes de becas de Doctorado se efectuará considerando los siguientes aspectos:

a) Postulantes: las calificaciones obtenidas durante la carrera de grado y regularidad de los estudios, tiempo de cursado, promedio con aplazos y sin aplazos (en relación al promedio histórico de la carrera) y antecedentes tales como: cursos y seminarios realizados, actividades docentes, actividades de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y comunicaciones a congresos, idiomas, entre otros.

b) Plan de actividades: plan de investigación a desarrollar durante el periodo de la beca , avalado por su director/a y codirector/a.

c) Currículum vitae del/la director/a y del/la codirector/a (si correspondiera), indicando la posición actual en el ámbito de la UNC o en el lugar donde desarrolle sus actividades, formación de grado y posgrado, trayectoria en docencia e investigación, formación de recursos

humanos, producción científica, tecnológica o artística, dirección de proyectos y programas acreditados.

Artículo 60. Los/las becarios/as de Doctorado deberán solicitar la renovación de su beca, en el plazo estipulado por SeCyT-UNC, acompañada por: i) el informe de avance de su plan de trabajo firmado por su director y codirector, ii) analítico de la carrera de Doctorado donde consten los cursos realizados y iii) los informes periódicos del/la director/a y codirector/a acerca del desempeño del/la becario/a y desarrollo del plan de trabajo del Doctorado.

Artículo 61. Los/las becarios/as de Doctorado deberán presentar certificación de la entrega de la tesis doctoral para su evaluación dentro de los (6) seis meses de finalizada la beca.

Artículo 62. Los becarios/as de Doctorado que renuncien a la beca o decidan no renovarla, deberán presentar un informe a la SeCyT-UNC de las actividades realizadas durante el uso de la beca, acompañado por un informe de su director/a y codirector/a, en un plazo de 30 (treinta) días corridos de la presentación de la renuncia.

TITULO XIII. BECAS DE FINALIZACIÓN DE DOCTORADO.

Artículo 63. Las Becas de Finalización de Doctorado están destinadas a graduados/as universitarios/as que cursen una carrera de Doctorado de la UNC acreditada por CONEAU, que se comprometan a finalizar esta carrera en el periodo de duración de la beca.

Artículo 64. Las Becas de Finalización de Doctorado se desarrollarán en un período acumulado máximo de dos (2) años, divididos en un primer período de un (1) año que podrá ser renovado por un segundo periodo de un (1) año, no renovable. La renovación se realizará previa evaluación satisfactoria del informe de avance presentado por el/la becario/a y avalado por su director/a y codirector/a.

Artículo 65. La duración de las becas otorgadas para realizar trabajos doctorales no podrá exceder los cinco (5) años, contando todos los períodos acumulados de becas de igual categoría tanto de la SeCyT-UNC como de otras instituciones reconocidas del país o del extranjero que hubiera obtenido el/la becario/a al momento de su designación, a excepción de las licencias por maternidad, paternidad, guarda o tenencia provisoria con fines de adopción o enfermedades de naturaleza inculpable en cuyo caso se adicionará el periodo correspondiente al finalizar la beca.

Artículo 66. Los/las postulantes a Becas de Finalización de Doctorado deberán ser alumnos/as de una carrera de Doctorado de la UNC acreditada por CONEAU y demostrar, en el plan de trabajo que el proyecto de Doctorado puede ser finalizado en el periodo de duración de la beca.

Artículo 67. El/la director/a y codirector/a de las becas de Finalización de Doctorado deberán contar con título de Doctor/a.

Artículo 68. El/la director/a o codirector/a de la beca de Finalización de Doctorado deberá ser el director/a de Tesis de Doctorado para la cual solicita la beca.

Artículo 69. Los/las postulantes a las becas de Finalización de Doctorado deben fijar como lugar de trabajo una Facultad o dependencia académica del rectorado de la UNC con representación en el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC, en la cual tenga cargo docente el/la director/a.

Artículo 70. La evaluación de las solicitudes de las becas de Finalización de Doctorado se efectuará considerando los siguientes aspectos:

a) Postulantes: las calificaciones obtenidas durante la carrera de grado y regularidad de los estudios, tiempo de cursado, promedio con aplazos y sin aplazos (en relación al promedio histórico de la carrera), el estado de avance de la carrera de posgrado (regularidad de los estudios, cursos realizados y calificaciones obtenidas) y antecedentes tales como: cursos y seminarios realizados, actividades docentes, actividades de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y comunicaciones a congresos, idiomas, entre otros.

b) Plan de actividades: plan de investigación aprobado en su carrera de doctorado, un informe de estado de avance, incluyendo específicamente los resultados logrados hasta el momento, las tareas pendientes y el cronograma de trabajo correspondiente al periodo de la beca, todo avalado por el/la director/a.

c) Currículum vitae del/la director/a y del/la codirector/a (si correspondiera), indicando la posición actual en el ámbito de la UNC o en el lugar donde desarrolle sus actividades, formación de grado y posgrado, trayectoria en docencia e investigación, formación de recursos humanos, producción científica, tecnológica o artística, dirección de proyectos y programas acreditados.

Artículo 71. Los/las becarios/as de Finalización de Doctorado deberán solicitar la renovación de su beca en el plazo estipulado por la SeCyT-UNC, acompañada por: i) el informe de avance de su plan de trabajo firmado por su director/a y codirector/a y ii) el informe del/la director/a y codirector/a acerca del desempeño del/la becario/a y el desarrollo del trabajo de doctorado y iii) Analítico de posgrado donde conste los cursos realizados.

Artículo 72. Los/las becarios/as de Finalización de Doctorado deberán presentar certificación de la entrega de la tesis doctoral para su evaluación dentro de los seis (6) meses de finalizada la beca.

Artículo 73. Los/las becarios/as de Finalización de Doctorado que renuncien a la beca o decidan no renovarla, deberán presentar un informe a la SeCyT-UNC de las actividades realizadas durante el uso de la beca, acompañado por un informe de su director/a y codirector/a, en un plazo de treinta (30) días corridos de la presentación de la renuncia.

TITULO XIV. BECAS DE POSDOCTORADO.

Artículo 74. Las Becas de Posdoctorado están destinadas a graduados/as universitarios/as que hayan aprobado su tesis de doctorado al momento de inicio de la beca.

Artículo 75. Las Becas de Postdoctorado se desarrollarán en un período acumulado máximo de un (1) año, no renovable.

Artículo 76. Los/las postulantes a Becas de Posdoctorado deben tener aprobada la tesis doctoral al momento de la designación en la beca y haber aprobado la tesis de doctorado no más de cinco (5) años antes de la fecha de cierre de la convocatoria anual de la beca.

Artículo 77. El/la director/a y codirector/a de la Beca de Posdoctorado deberán contar con título de Doctor/a.

Artículo 78. Los/las postulantes a las becas de Postdoctorado deben fijar como lugar de trabajo una Facultad o dependencia académica del rectorado de la UNC con representación en el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC, en la cual tenga cargo docente el/la director/a.

Artículo 79. La evaluación de las solicitudes de las becas de Posdoctorado se efectuará considerando los siguientes aspectos:

a) Postulantes: desempeño en las carreras de grado y posgrado y antecedentes tales como: cursos y seminarios realizados, actividades docentes, actividades de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y comunicaciones a congresos, idiomas, entre otros.

b) Plan de actividades: plan de investigación, incluyendo específicamente su factibilidad, sus efectos tanto a nivel de investigación como de formación de recursos humanos y de actividades docentes de grado y/o de posgrado que contribuyan a la formación de los recursos humanos de la UNC, todo avalado por el/la director/a y del/la codirector/a (si correspondiera).

c) Currículum vitae del/la director/a y del/la codirector/a (si correspondiera), indicando la posición actual en el ámbito de la UNC o en el lugar donde desarrolle sus actividades, formación de grado y posgrado, trayectoria en docencia e investigación, formación de recursos humanos, producción científica, tecnológica o artística, dirección de proyectos y programas acreditados. En ningún caso, los antecedentes del/la director/a tendrán un peso mayor al 30% del puntaje total asignado a la beca.

Artículo 80. Los/las becarios/as de Posdoctorado deberán presentar a los treinta (30) días de finalizada la beca, un informe final que dé cuenta de las actividades realizadas, presentaciones a congresos, publicaciones y cualquier producción científico-tecnológica derivadas del desarrollo de la beca.

Artículo 81. Los/las becarios/as de Posdoctorado que renuncien a la beca, deberán presentar un informe a la SeCyT-UNC de las actividades realizadas durante el uso de la beca, acompañado por un informe de su director/a y codirector/a, en un plazo de treinta (30) días corridos de la presentación de la renuncia. El incumplimiento del presente artículo podrá ser causal de la aplicación de sanción

TÍTULO XV. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82. Con la aprobación de su Consejo Asesor, la SeCyT-UNC podrá realizar convocatorias especiales.

Artículo 83. Todo caso no contemplado en el presente Reglamento será considerado por las autoridades de la SeCyT-UNC o por el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC según correspondiere.

Artículo 84. La aprobación del presente Reglamento deroga la Resolución 856/2017 del Honorable Consejo Superior.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento de becas SECYT final

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.